

**Sincelejo, 16 de septiembre de 2020**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2010-01573-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>DAIRO VILLEGAS PINEDA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ELIDA GOMEZ BALSEIRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA MEDIDA CAUTELAR</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) Decrete el embargo y secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada ELIDA GOMEZ BALSEIRO, como socia conyugal del finado LUIS SALAIMAN FAYAD, dentro del proceso de sucesión radicado con el número 2019-00380-00, el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder la medida cautelar que vienen solicitada, la cual deberá efectuare en atención a los parámetros establecido en el numeral 5 del artículo 593 ibídem los cuales señalan que:

*“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”*

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

**UNICO:** Decretar el embargo y retención de los derechos que le corresponden a la demandada ELIDA GOMEZ BALSEIRO, como socia conyugal del finado LUIS SALAIMAN FAYAD, dentro del proceso de sucesión radicado con el número 2019-00380-00, el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Por secretaria ofíciase al juzgado antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo.

Limítese el embargo en la suma de \$150.000.000

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**